



Asamblea General

Distr. general
4 de septiembre de 2012

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 del programa

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,
políticos, económicos, sociales y culturales, incluido
el derecho al desarrollo**

Exposición escrita* presentada por la Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[23 de agosto de 2012]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Pueblos originarios en la Argentina

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) acoge con beneplácito lo decidido por el Consejo de Derechos Humanos en la resolución A/HRC/RES/18/8, particularmente en los que respecta al seguimiento efectivo de las recomendaciones efectuadas en el marco del examen periódico universal.

Considera que lo expuesto en el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, durante su visita a la República Argentina (Resolución A/HRC/21/XX/Add.), es satisfactorio. Apoya la solicitud realizada al Estado Argentino a fin de que suspenda todos los procesos de desalojo de comunidades indígenas e implemente mecanismos efectivos para la demarcación y reconocimiento legal de sus territorios.

Por otro lado, la APDH desea manifestar su preocupación frente a la situación que atraviesan los pueblos originarios en Argentina. La violación de sus derechos, no obstante su reconocimiento formal a través de normas de carácter constitucional, como bien lo indica el informe del Relator Especial, constituye una constante a lo largo y ancho del país. Así, las condiciones de vida se patentizan en el hambre, las enfermedades, la carencia de medios elementales de subsistencia- como ser, por ejemplo, la vivienda-, entre otros. La criminalización del legítimo reclamo por la propiedad y posesión de tierras ancestrales y la violencia ejercida, muchas veces con la aquiescencia de los Estados provinciales, representan conductas reprochables.

La tensión resultante de los reclamos indígenas por la propiedad y posesión de tierras que han ocupado desde tiempos inmemoriales y la consecuente reacción de aquellos grupos económicos interesados en esas tierras- sojeros, mineros, pasteros, etc.-, constituye una razón de peso a la hora de explicar los desalojos, la represión y la violencia perpetrada desde diversos órganos del Estado en perjuicio de las comunidades originarias, además de la impunidad de particulares y de grupos parapoliciales. Sin embargo, la problemática excede la cuestión meramente referida al derecho de acceso a la tierra. En ese sentido, las condiciones de indigencia y marginalidad traslucen las fallas y deficiencias de la política pública específica en el asunto.

La APDH solicita que el Estado tome las medidas necesarias para prevenir la persecución y hostigamiento de la que son víctimas los pueblos indígenas, y garantice el juzgamiento y condena de quienes resultaren responsables. Resulta imperativo destacar que durante los últimos meses han tenido lugar una serie de acontecimientos que ilustran plenamente lo precedentemente expuesto, a saber:

En primer término, a finales de junio del 2012, en la Provincia de Formosa, Abelardo Díaz, hijo de Félix Díaz, referente del Pueblo Qom en Colonia La Primavera (Formosa), fue víctima de un brutal ataque. Sufrió heridas cortantes de gravedad. Recibió, además, amenazas de degüello. Sin duda alguna, el ataque se relaciona con la lucha del Pueblo Qom en esa localidad por sus derechos territoriales.

En segundo término, a mediados del mes de julio del corriente, la Asociación Cacique Pedro Martínez denunció que un grupo de Infantería de la Policía del Chaco los amenazó de muerte y quemó sus pertenencias.

En tercer término, en los últimos días del mes de julio de 2012, en la Comunidad Indio Colalao, Base Riarte, ubicada al norte de Tucumán, en la frontera con Salta, tuvo lugar una represión policial avalada judicialmente- las 25 órdenes de captura libradas dan cabal testimonio y prueba de ello. En un primer momento, los policías ingresaron a las viviendas de los lugareños, destruyendo sus pertenencias y causando diversos desmanes. Días más tarde, intimidaron con balas de goma y entraron a la casa de una de las familias, de

apellido Tolaba. Como consecuencia de ello, resultaron detenidas dos personas que fueron trasladadas a la jefatura policial de Tucumán. La causa judicial fue iniciada por un terrateniente “por tentativa de homicidio, lesiones, robo, amenazas y otros”.

Finalmente, en los primeros días del mes de agosto el referente QOM Félix Díaz (Formosa) fue atropellado por un vehículo mientras viajaba en su motocicleta. El hecho fue denunciado como intencional.

Asimismo, la APDH expresa su preocupación ante el informe realizado por la Auditoría General de la Nación acerca del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI-. Allí consta que el Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, impuesto por la ley 26.160, tuvo un escaso nivel de ejecución durante sus primeros años.

Por último, la APDH alerta sobre la falta de consulta a los pueblos indígenas con motivo de la presentación del Anteproyecto de Reforma y Unificación del Código Civil y de Comercio de la Nación por parte del Poder Ejecutivo Nacional ante el Congreso de la Nación Argentina. Cabe destacar que el Anteproyecto, hoy proyecto de ley en tratamiento por la Comisión Bicameral del Congreso establecida a los efectos de la reforma del Código, regula dos cuestiones de fundamental relevancia: 1- la condición de persona jurídica de los pueblos indígenas, y 2- la propiedad comunitaria de la tierra. Sobre ambos puntos, el proyecto presenta deficiencias mayúsculas: 1- considera a los pueblos indígenas, en términos de comunidades, como sujeto de derecho privado (del mismo modo que a una sociedad civil, comercial, etc., o a una fundación), 2- reduce el concepto de propiedad comunitaria indígena al derecho real sobre un inmueble rural, desconociendo concepciones fundamentales y la cosmovisión indígena.

En virtud de lo expuesto, la APDH insta al Estado Argentino a que arbitre las medidas necesarias para garantizar los derechos de los pueblos indígenas e investigar y sancionar a los responsables de sus violaciones. Del mismo modo, disponga la ejecución adecuada de la Ley 26160 y consulte y tenga presente la posición de los pueblos indígenas con motivo de la reforma del Código Civil y la regulación de sus derechos.
